



Bogotá D.C., Julio 09 de 2010

**AUTO No. 2622**

**Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 1089 de 1993**

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 1089 del 18 de noviembre de 1993, modificada por este Ministerio a través de las Resoluciones 605 del 29 de julio de 1999 y 695 del 27 de agosto de 1999, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA otorgó licencia ambiental a BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LTD, para el proyecto de Construcción y Operación de Líneas de Flujo del Campo Cusiana, localizado en jurisdicción de los municipios de Aguazul y Tauramena, en el departamento de Casanare.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-76954 del 21 de junio de 2010, la señora Alejandra Bonilla, en calidad de apoderada de BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LTD, presentó solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada por Resolución 1089 de 1993, en el sentido de incluir la construcción y operación de una línea de flujo de gas sobre un derecho de vía existente.

Que adjunto a la comunicación descrita anteriormente, BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LTD allegó copia de la constancia del pago realizado el 16 de junio de 2010 por concepto de evaluación para la modificación de la licencia ambiental, por valor de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$19.200.000.00) M/L, con número de referencia 154006610.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-81752 del 29 de junio de 2010, BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LTDA presentó constancia de la radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005.

Que los artículos 26 y siguientes del Título V del Decreto 1220 de 2005 regulan el procedimiento y requisitos para la modificación de las licencias ambientales, y señala que procede en los siguientes casos:

*“1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la*

## Auto No.

### Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 1089 de 1993

---

*licencia ambiental.*

2. *Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*

3. *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Que la petición presentada por BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LTD se adecua a lo establecido en el numeral 1 del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, toda vez que se presenta variación de las condiciones contempladas en la licencia ambiental otorgada.

Que el Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, teniendo en cuenta lo anterior, considera procedente iniciar el trámite de modificación de la Resolución 1089 de 1993, por la cual se otorgó licencia ambiental a BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LTD, para el proyecto de Construcción y Operación de Líneas de Flujo del Campo Cusiana, localizado en jurisdicción de los municipios de Aguazul y Tauramena, en el departamento de Casanare.

Que la documentación aportada ha sido valorada por la Dirección Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio y considera que reúne los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, pago que realiza el usuario y cuya autoliquidación podrá ser revisada por este Ministerio.

Que por el artículo tercero del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que conforme con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo de modificación de licencia ambiental otorgada a BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LTD mediante

**Auto No.**

**Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 1089 de 1993**

---

Resolución 1089 del 18 de noviembre de 1993, para el proyecto de Construcción y Operación de Líneas de Flujo del Campo Cusiana, en el sentido de autorizar la construcción y operación de una línea de gas entre el CPF de Cusiana y la locación Buenos Aires Z.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte aportada por BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LTD.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo a la representante legal de BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LTD o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías municipales de Aguazul y Tauramena, en el departamento de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
**PROFESIONAL ESPECIALIZADA**

Expediente: LAM0068  
Elaboró: Omar Eduardo Aguilera. Profesional Jurídico Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.